



**LIC. ISSAC MENA LEPE
REPRESENTANTE LEGAL
FARMACIA GUADALAJARA, S. A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

A su solicitud de Refrendos de la licencias de anuncios de fecha 29 del mes de marzo del 2019, ha recaído un acuerdo que a la letra dice:

García, Nuevo León a 11 del mes de abril del 2019.

VISTO.- El escrito de fecha 29 del mes de marzo del 2019 que suscribe el Lic. Issac Mena Lepe en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Farmacia Guadalajara, S. A. de C. V. por el cual solicita el Refrendo de las Licencias de los Anuncios instalados, en el inmueble ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 1100 colonia Las Villas, en el municipio de García, Nuevo León que al efecto se indica; por lo que, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la persona moral Farmacia Guadalajara, S. A. de C. V., solicita a través de su representante legal, el Refrendo de las licencias para seis anuncios que le fueron otorgadas a su representada para el inmueble ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 1100 colonia Las Villas, en el municipio de García, Nuevo León, y;

SEGUNDO.- Que los anuncios motivo de la solicitud de refrendo, tienen las siguientes características, dos anuncios tipo C de 2.54X.90 metros a cuatro vistas y de 3.60X3.06 metros a dos vistas, cuatro anuncios tipo B, de 2.10X1.90 metros, de 1.05X2.33 metros y dos de .90X15.18 metros, a una vista; es por lo que, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para conocer y resolver sobre la solicitud de licencia de anuncios, se encuentra prevista en los artículos 11, fracción XXIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 6, 8, 9, 15, 17, fracción III, 23, Apartado A fracción X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León; 11, 13 inciso b), del Reglamento de Anuncios del Municipio de García, Nuevo León.



SEGUNDO.- Que de acuerdo con la descripción de los anuncios, estos se clasifican en anuncios tipo C), esto conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento de Anuncios del Municipio de García, Nuevo León; y en el caso de los del tipo B), según lo establecido por el artículo 18, incisos c), y g) del reglamento de anuncios antes citado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Reglamento de Anuncios del Municipio de García, Nuevo León, es requisito para el trámite del referendo que el mismo se gestione quince días antes o treinta días después de su vencimiento, el cual ocurre invariablemente según dicha disposición legal el treinta y uno de diciembre del año que corresponda; ahora y en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la solicitud, se estima que los mismos quedan satisfechos, en tanto que además, cuentan, con, póliza de seguro de daños número 110117840 de Zurich Compañía de Seguros, S. A. en tanto que además de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento en cita, no existe evidencia de que las condiciones de estabilidad y conservación de los anuncios hayan variado.

En esa razón se estima procedente la solicitud de refrendo de licencias promovida por Farmacia Guadalajara, S. A. de C. V., por conducto de su representante legal, para el inmueble ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 1100 colonia Las Villas, en el municipio de García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO.- A procedido la solicitud de referendo de licencias promovida por Farmacia Guadalajara, S. A. de C. V., para el inmueble ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 1100 colonia Las Villas, por conducto de su representante legal.

SEGUNDO.- Se concede a Farmacia Guadalajara, S. A. de C. V., el referendo de las licencias de dos anuncios tipo C de 2.54X.90 metros a cuatro vistas y de 3.60X3.06 metros a dos vistas, cuatro anuncios tipo B, de 2.10X1.90 metros, de 1.05X2.33 metros y dos de .90X15.18 metros, a una vista; es por lo que, y;

TERCERO.- El referendo que se concede estará en vigor hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45, del Reglamento de Anuncios del Municipio de García, Nuevo León, vencido el cual podrá gestionar su nuevo refrendo por lo menos quince días antes y treinta días después del plazo de vencimiento.

CUARTO.- No es el caso de condicionar dichos permisos al pago de los derechos a que se refiere el artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, pues los mismos ya fueron cubiertos, según se acredita con el



**SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

GARCÍA NUEVO LEÓN 2018-2021



García
SOMOS FAMILIA

recibo oficial de pago números 0131-00029184, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería Municipal de García, Nuevo León.

SEXTO.- Notifíquese Personalmente.

Así lo resolvió y firma, el C. Ing. Cuauhtémoc Villarreal C., Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**C. ING. CUAUHTÉMOC VILLARREAL C.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

El presente acuerdo se notifica una persona que dijo llamarse Issac Mena Lepe en su carácter de Coestor siendo las 14:05 del día 15 del mes Abril del año 2019.

NOTIFICADO

CVC/IRY/JFGM/*rol
c. c. p. Expediente

NOTIFICADO

